

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE JUSTICIA, negocios eclesiasticos e instruccion publica

S. A. S. el general presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:
"Antonio López de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division, gran maestro de la nacional y distinguida orden de Guadalupe, caballero gran cruz de la real y distinguida orden española de Carlos III, y presidente de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed:

Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente

Art. 1º El fondo judicial para cubrir todos los gastos de la administracion de justicia de la nacion, se formará de los recursos que á continuación se espresan.

I. El ramo del papel sellado.

II. El uno por ciento de los productos de todas las aduanas marítimas.

III. El quince por ciento de los productos de todas las aduanas interiores.

IV. La cuarta parte del producto del medio por ciento de consumo, impuesto á los efectos extranjeros y nacionales de aforo, que entregará mensualmente el ministerio de fomento al tesoro del fondo.

V. La mitad de los productos de la contribucion impresa sobre las puertas y ventanas.

VI. El quince por ciento de los productos del ramo de pasaportes.

VII. La mitad del producto de la pension impuesta á las herencias transversales, mandas y legados que entregará la junta directiva de estudios, y lo que corresponda al fondo, conforme al art. 6º del decreto de 19 de Setiembre de 1853.

VIII. La parte que corresponda á la hacienda pública en los juicios de comiso, y las multas y penas pecuniarias que se impongan en los ramos civil ó criminal en los tribunales y juzgados.

IX. El producto de las contribuciones directas de los sueldos de los magistrados, jueces y demas empleados de la administracion de justicia, y de los abogados, escribanos y procuradores.

X. El valor de los oficios públicos de los escribanos, vendibles y renunciables, las prestaciones que deben hacer conforme á la ley los renunciarios, y el producto que corresponda á la hacienda pública en las sustituciones.

XI. Dos mesadas que se descontarán por octavas partes á cada magistrado, juez y empleado que entre de nuevo á servir estos empleos y cuyo sueldo se pague por el fondo. Los que disfrutando sueldo por cualquier empleo, obtengan destinos de los comprendidos en esta disposicion, solo sufrirán el descuento del exceso que adquieran.

XII. Cuarenta pesos con que contribuirán al fondo los que fueren examinados y aprobados para abogados y escribanos en los tribunales de la nacion.

XIII. Los derechos de legalizacion de firmas, que en virtud del decreto de 28 de Octubre de 1853 se hace en el supremo tribunal de la nacion.

Art. 2º Al concluir el ajuste de cada buque, el administrador de la aduana entregará al agente ó comisionado del fondo judicial un libramiento á cargo del causante, por el importe del uno por ciento perteneciente al espresado fondo.

Art. 3º Las oficinas respectivas así en el distrito como en los departamentos y territorios, llevarán cuenta separada, que presentarán á fin de año conservando bajo la responsabilidad de los jefes á disposicion del fondo judicial los cau-

dalos respectivos, sin darles otro destino, los cuales entregarán al tesoro ó comisionado del repetido fondo en el mismo dia en que se practique el corte de caja de primera operacion, no pudiendo autorizarse por la autoridad que inter venga en este acto, sin que estén sentadas las partidas de data correspondientes á la separacion de este fondo en el mes anterior. Los productos que quedan consignados en el núm. 3 del art. 1º se recogerán por el tesoro ó comisionado del fondo, diaria, semanal ó mensualmente.

Art. 4º En las exhibiciones en numerario que hagan los causantes de la pension impuesta sobre herencias, mandas y legados, el fondo judicial y el de instruccion pública, percibirán separadamente la parte que á cada uno le correspondiera; y el fondo de instruccion pública indemnizará al judicial de lo que á éste toque cuando los causantes quieran reconocer el todo ó mas de la mitad de la contribucion que deben satisfacer, haciendo la indemnizacion en dinero efectivo de las primeras cantidades que ingresen á sus arcas.

Art. 5º El cobro de las pensiones sobre sueldos de los magistrados, jueces y demas empleados en la administracion de justicia, se continuará haciendo por la tesorería del fondo judicial, dando aviso al ministerio de hacienda para que mande que la oficina que corresponda practique los asientos virtuales respectivos.

Art. 6º Las contribuciones directas de los abogados, escribanos y procuradores, se cobrarán por las oficinas del ramo, las cuales entregarán mensualmente lo que ingrese en ellas perteneciente al fondo, en los términos que quedan prevenidos en el art. 3º.

Art. 7º Los productos que se consignan al fondo judicial, se invertirán precisamente sin distraerlos á ningun otro objeto, sea cual fuere: Primero, en el pago de los sueldos de los magistrados, jueces y subalternos de los tribunales y juzgados comunes y especiales de hacienda, y tribunal supremo de guerra de la nacion. Segundo: en el de los sueldos de procurador general y fiscales de imprenta de la capital. Tercero: en los gastos de escritorio y los demas menores y extraordinarios que deban ó puedan hacerse conforme á las leyes, así en los tribunales como en los juzgados de que se trata. Cuarto: en los pagos de pensiones de montepío, á las viudas y huérfanos de los magistrados, jueces y subalternos, jubilaciones y cesantías que se paguen actualmente por el fondo, y las que se declaren en lo sucesivo. Quinto: En el pago de los sueldos de los empleados, en el ministerio de justicia, negocios eclesiasticos ó instruccion pública.

Art. 8º Los gobernadores de los departamentos, el del Distrito, y los jefes políticos de los territorios, designarán los gastos de escritorio precisos é indispensables de los juzgados de paz, y se satisfarán por los fondos municipales respectivos.

Art. 9º Si en el estado trimestre de valores, se notare que hay deficiente en el fondo, se arbitrarán recursos para cubrirlo; y si resultare sobrante, se remitirá á la tesorería general de la nacion, la que sentará este cargo en el ramo de remisiones del fondo judicial.

Art. 10. Luego que acredite la experiencia que el fondo con los recursos que se le asignan es bastante para cubrir íntegramente los sueldos de los magistrados y jueces, y ademá, el aumento de dotacion que haya de concederse á los funcionarios que sirvan sin percibir costas, quedarán éstas suprimidas en todos los tribunales y juzgados de la nacion, y se observará lo prevenido en las partes 12 hasta la 18, y 20, 21, 23, 24 y 25 del art. 1º de la ley de 30 de Noviembre de 1846.

Art. 11. Quedan vigentes las leyes relativas al fondo judicial en lo que no se opongan al presente decreto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 13 de Febrero de 1854.—Antonio López de Santa-Anna.—Al ministro de justicia, negocios eclesiasticos ó instruccion pública."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Febrero 13 de 1854.—El ministro de justicia, negocios eclesiasticos ó instruccion pública, Teodosio Lares

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Serenísimo señor.—Alejo Barreiro, ayudante general del Estado mayor, respetuosamente espone: Que luego que llegó á su noticia que S. A. S. habia tenido por conveniente mandar se le espidiese licencia absoluta para separarlo del servicio, entendí que muy graves debian ser los motivos que provocaron esa determinacion, y no acusándole su conciencia de falta alguna, se persuadí de que esos motivos solo podrian consistir en informes, si no siniestros, por lo menos equívocos que hubieran llegado á V. A. S. Mas tarde supe que el cargo que se me hace es el de aparecer listado como una de las personas que en 1848 escribieron el cuaderno con el título de "Apuntes para la historia de la guerra entre México y los Estados-Unidos," y desde luego se propuso manifestar á V. A. S., por medio de esta respetuosa exposicion, cuál fué mi única intervencion en aquel escrito y la razon por que la tuve. Ni entonces ni en otra época he tenido la pretension de escribir de ninguna materia para el público ni, lo he hecho; pero conservaba en su poder el diario, que como jefe del Estado mayor, llevé por relativo á las operaciones de las tropas del mando del Sr. general Arista al otro lado del Río Bravo, hasta su retirada á Linares; y sabiendo algunas de las personas que emprendieron aquel trabajo, solicitaron que les franquease ese diario, lo cual verifiqué porque entendí que el mejor modo de procurar la vindicacion del ejército en aquella guerra, era el de presentar los sucesos tal cual habian ocurrido, con claridad y sencillez; y para ese fin podria servir aquella relacion que procuré formar con toda exactitud, y en vista de la cual creí que se lograria evitar los errores é equívocos en que por falta de datos pudo haberse incurrido, y que habrian sido mas perjudiciales al buen nombre del ejército, que una relacion verdadera.

México, Febrero 2 de 1854.—Serenísimo Sr.—Alejo Barreiro.

Serenísimo Sr.—El sincero relato que hace el jefe interesado y los informes que he adquirido respecto al punto á que se contrae esta solicitud, los buenos servicios que en todas épocas tiene prestados en campaña, su aptitud y buena conducta, me hacen creerlo digno de la consideracion de V. A. S., á fin de que se le conceda la gracia que impetra. Esta es mi opinion, que sujeto á la mas acertada de V. A. S.

México, Febrero 4 de 1854.—Serenísimo Sr.—Benito Quijano.

Es copia. México, Febrero 23 de 1854.—Manuel María de Sandoval.

Seccion orgánica.

Atendiendo S. A. S. el general presidente á que en la manifestacion que con fecha 2 del actual le ha dirigido D. Alejo Barreiro sobre el participio que tuvo en la redaccion de la obra intitulada "Apuntes para la historia de la guerra entre México y los Estados-Unidos," espresa que aquel solo fué el de haber proporcionado el diario que como jefe de Estado mayor llevé de las operaciones de las tropas al mando del Sr. general D. Mariano Arista al otro lado del Río Bravo, hasta su retirada á Linares; que eso lo hizo porque entendí que el mejor modo de procurar se reconocieran los servicios del ejército en aquella guerra, era el de presentar los sucesos tales como habian ocurrido; y que en dicho diario, escrito con la mayor exactitud, no hay nada que pueda ajar el buen nombre de las tropas, y por el contrario, constan sus esfuerzos, su valor y sus sufrimientos. En vista tambien de los buenos informes que han dado del referido Barreiro, respecto de su conducta y amor á la profesion á las armas, que ha seguido desde sus primeros años, tanto V. S., como otras personas igualmente respetables y dignas de fé, y en virtud de que por último ha protestado y debe creerse, que jamas ha pensado en menoscabar las glorias del ejército y de su illustre caudillo, que son las de su clase y las de su propia patria, ni nunca tendria tan reprochada intencion, S. A. S. el general presidente ha tenido

Es copia. México, Febrero 21 de 1854.—Manuel María de Sandoval.

como nunca lo estuvo, nada que pudiese desmentir las glorias de V. A. S. y que importara el mas ligero desconocimiento de sus servicios muy importantes, y de los esfuerzos de todo aquello que ha hecho siempre que ha estado amenazada la independencia del país, y señaladamente en la época de la invasion americana.

La nacion toda lo reconoce así, y muy lejos de negarlo las personas que escribieron los apuntes mencionados, son las primeras en proclamar el brillante patriotismo, que tanto resalta en V. A. S. Las mismas personas juzgaron como un deber mezclar con sus nombres los de las otras que los habian ministrado algunos datos, aun cuando hubieran sido limitados algunos de los puntos que tocaran, y por esto solo me comprendieron entre los redactores. Esto es lo que he llamado la atencion de V. A. S., y ahora que por el relato anterior habré visto que jamas tuvo la poca pretension de calificar los servicios de V. A. S. y los del ejército, reconocidos por la nacion y sus historiadores, y que todo mi participio, preciso es repetirlo, se redujo á dar un diario de las marchas de la division que estuvo á las órdenes, no de V. A. S., sino del Sr. general Arista, no dudo de su prudencia y justificacion, se servirá mandar quede sin efecto la orden que motiva este respetuoso ocurso, persuadiéndose de que si hubo por mi parte algun error de entendimiento, ninguna falta ha habido que deba castigarse con la pena muy grave de separarlo del servicio con licencia absoluta. Por tanto, á V. A. S. suplico se sirva determinar como llevo pedido, en lo que recibiré gracia y justicia.

México, Febrero 2 de 1854.—Serenísimo Sr.—Alejo Barreiro.

Serenísimo Sr.—Siendo necesario que el supremo gobierno tenga un conocimiento exacto de la fuerza efectiva con que los cuerpos del ejército se mueven de un punto á otro, ya sea por su orden ó por cualquier otro motivo, ha dispuesto S. A. S. el general presidente, que siempre que un cuerpo se ponga en marcha, se remita á este ministerio, por la comandancia general respectiva, el estado de la fuerza con que la verifique y el itinerario que se le ha designado. Lo que comunico á V. E. para su puntual cumplimiento.

Dios y libertad. México, Febrero 21 de 1854. Blanco.—Se comunicó á quienes corresponde.

Es copia. México, Febrero 21 de 1854.—Manuel María de Sandoval.

Seccion de operaciones.—Circular.

Exmo. Sr.—Siendo necesario que el supremo gobierno tenga un conocimiento exacto de la fuerza efectiva con que los cuerpos del ejército se mueven de un punto á otro, ya sea por su orden ó por cualquier otro motivo, ha dispuesto S. A. S. el general presidente, que siempre que un cuerpo se ponga en marcha, se remita á este ministerio, por la comandancia general respectiva, el estado de la fuerza con que la verifique y el itinerario que se le ha designado. Lo que comunico á V. E. para su puntual cumplimiento.

Dios y libertad. México, Febrero 21 de 1854. Blanco.—Se comunicó á quienes corresponde.

Es copia. México, Febrero 21 de 1854.—Manuel María de Sandoval.

Seccion 4ª.—Circular.

S. A. S. el general presidente se ha servido disponer que la prevencion hecha en circular fecha 13 del corriente, para que no se admitan en el ejército individuos casados ni que escedan de la edad de cuarenta años, solo comprende á los destinados por sorteo en la forma establecida, pero no á los que sean remitidos por la autoridad civil, como vagos ó por cualquiera otra causa. Y de orden de S. A. lo comunico á V. para su debido cumplimiento.

Dios y libertad México, Febrero 22 de 1854.—Blanco.

Es copia. México, Febrero 22 de 1854.—Manuel María de Sandoval.

á bien mandar que el espresado D. Alejo Barreiro quede exceptuado de las prevenciones que contiene la suprema orden de 1º del actual, y que en consecuencia se recoja la licencia absoluta que se le espidió, para ser chancolada, y que quede con todos los goces, honores y consideraciones anexas á su empleo de ayudante general del Estado mayor general del ejército, publicándose esta nota en la orden general de la plaza para la debida vindicacion del jefe interesado.

Dios y libertad. México, Febrero 17 de 1854.—Blanco.—Señor general jefe del Estado mayor.

Es copia México, Febrero 23 de 1854.—Manuel María de Sandoval.

Seccion orgánica.

S. A. S. el general presidente se ha servido dirigirme el decreto siguiente:
"Antonio López de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division, gran maestro de la nacional y distinguida Orden de Guadalupe, caballero gran cruz de la real y distinguida Orden española de Carlos III, y presidente de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed:

Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Además de las plazas de jefes que por decreto de 20 de Mayo último se designaron para el cuerpo de ingenieros, se establece una de comandante de batallon, que deberá cubrirse con el capitán mas antiguo, bien sea práctico ó facultativo.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio del gobierno nacional en México, á 26 de Enero de 1854.—Antonio López de Santa-Anna.—Al ministro de guerra y marina."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Enero 26 de 1854.—El ministro de la guerra y marina.—Santiago Blanco.

Seccion de operaciones.—Circular.

Exmo. Sr.—Siendo necesario que el supremo gobierno tenga un conocimiento exacto de la fuerza efectiva con que los cuerpos del ejército se mueven de un punto á otro, ya sea por su orden ó por cualquier otro motivo, ha dispuesto S. A. S. el general presidente, que siempre que un cuerpo se ponga en marcha, se remita á este ministerio, por la comandancia general respectiva, el estado de la fuerza con que la verifique y el itinerario que se le ha designado. Lo que comunico á V. E. para su puntual cumplimiento.

Dios y libertad. México, Febrero 21 de 1854. Blanco.—Se comunicó á quienes corresponde.

Es copia. México, Febrero 21 de 1854.—Manuel María de Sandoval.